

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2024-0060-A “Fundación Cultural Latidos”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	3
MCYP-MCYP-2024-0061-A “Fundación de Artes Appassionato”, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	7
MCYP-MCYP-2024-0062-A “Fundación Museo Archivo de Arquitectura del Ecuador MAE”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.	11
MCYP-MCYP-2024-0063-A “Fundación Civitas”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.	15
MCYP-MCYP-2024-0064-A “Fundación Nuevo Comienzo”, domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.	18
MCYP-MCYP-2024-0065-A Incorpórese en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural “Desafío del Trompo”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Cotacachi.....	22

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00023-A Deléguese funciones al/la Director/a Nacional de Tecnologías de la Educación	30
---	----

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2024-059 Emítense los lineamientos para vincular a los liquidadores de las empresas públicas de la Función Ejecutiva en los ministerios receptores ..	35
---	----

Págs.

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2024-0075-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5149-1, Sistemas de refrigeración y bombas de calor — Requisitos de seguridad y ambientales — Parte 1: Definiciones, clasificación y criterios de selección (ISO 5149-1:2014 + AMD.1:2015 + AMD.2:2021)..... 39

**SECRETARÍA NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS:**

SNGR-058-2024 Disuélvese el Consejo Ciudadano Sectorial 42

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0060-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 12 de marzo de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-0651-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Fundación Cultural Latidos".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0158-M de 28 de marzo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Fundación Cultural Latidos".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Cultural Latidos", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ALVARO ANASUNTA IVÁN ALEJANDRO	1725998338	ecuatoriana
CHOLCA QUILO ANA GABRIELA	1726492604	ecuatoriana
LINCANGO SIMBAÑA RAQUEL SALOMÉ	1724269095	ecuatoriana
MERO CABRERA IBRAHIN AYRTON	1726230194	ecuatoriana
QUILO QUILO SILVIA CAROLINA	1724348790	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0061-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 15 de marzo de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-0695-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Fundación de Artes Appassionato".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0160-M de 28 de marzo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Fundación de Artes Appassionato".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación de Artes Appassionato", domiciliada en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
INTRIAGO PALMA LUIS MARÍA	1301738074	ecuatoriana
INTRIAGO PINARGOTE LUIS DAVID	1311836785	ecuatoriana
OSTAIZA VERGARA EULALIA MODESTA	1305087825	ecuatoriana
RUIZ OSTAIZA CINTHYA BETZABETH	1314985027	ecuatoriana
RUIZ LUNA JANDRY JUNIOR	1313456228	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0062-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 14 de febrero de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-0359-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Museo Archivo de Arquitectura del Ecuador MAE”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0142-M de 18 de marzo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Museo Archivo de Arquitectura del Ecuador MAE”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Museo Archivo de Arquitectura del Ecuador MAE”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
COLEGIO DE ARQUITECTOS PROVINCIA DE PICHINCHA	1790939219001	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0063-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 4 de marzo de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-0554-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Civitas”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0137-M de 18 de marzo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Civitas”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Civitas”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Bravo Rueda María Priscila	1104395254	ecuatoriana
Medina Armijos Miguel Efrén	1104535875	ecuatoriana
Silva Cabezas John Ramiro	1717797235	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0064-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 21 de marzo de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0737-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Fundación Nuevo Comienzo".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0182-M de 11 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Fundación Nuevo Comienzo".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Nuevo Comienzo", domiciliada en el cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
DE LA CRUZ NARVAEZ FRANCISCO	1703433183	ecuatoriana
DE LA CRUZ CALDERON GINA IVONNE	1720330081	ecuatoriana
GRANDA SANCHEZ WILSON MARCELO	1715386825	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0065-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)”;*”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*”;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...)”;*”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)”;*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”;*”;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (...) Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. (...) Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.*”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Serán responsabilidades del Estado: (...)1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...).*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, pública en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de 30 de diciembre de 2016, dispone que: “*Son fines de la presente Ley: “(...) e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley ut supra, determina que: “*Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 24 de la Ley Ibídem, expresa que: “*(...) De su conformación.- Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...).*”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

Que, el artículo 43 de la Ley ut supra, dispone que: “*De su finalidad.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.*”;

Que, el artículo 52 de la Norma Ibídem, manda que: “*Del patrimonio intangible o inmaterial.- Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.*”;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*(...) De acuerdo a su forma de incorporarlos al patrimonio cultural nacional.- Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento.*”

Que, el artículo 79 de la Ley ut supra, manda que: “*De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial.- Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos*

significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.”;

Que, el artículo 80 de la Norma *Ibídem*, prescribe que: *“Del reconocimiento de las manifestaciones culturales.- Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: (...) b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas; (...).”;*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“Del registro permanente de las manifestaciones culturales.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la información generada formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC.”;*

Que, el artículo 83 de la Ley *ut supra*, expresa que: *“De los criterios generales de las medidas de salvaguarda del patrimonio cultural nacional inmaterial.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio definirá, en el Reglamento correspondiente, los criterios y directrices generales de protección, desarrollo y valoración del patrimonio cultural, intangible o inmaterial, que asegure su viabilidad y continuidad. Desarrollará asimismo las metodologías que posibiliten la articulación con los diferentes niveles de gobierno.”;*

Que, el artículo 84 de la Norma *Ibídem*, establece que: *“De la lista representativa del patrimonio cultural nacional inmaterial del Ecuador.- La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa.”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De las obligaciones generales.- Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 94 de la Ley *ut supra*, manda que: *“De la obligación de identificación, registro e inventario.- Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados.”;*

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“Del subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.- El subsistema tiene las siguientes finalidades: a) Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social, de tal manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades; (...) c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones; d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones;(...).”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento General *ut supra*, expresa que: *“Del Sistema de Información del*

Patrimonio Cultural del Ecuador.- Se establece el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador como herramienta de gestión e información del patrimonio cultural a nivel nacional, el mismo que estará articulado al Sistema Integral de Información Cultural del Ecuador. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC, es la entidad responsable de la gestión y administración del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual establecerá la norma técnica para el levantamiento, clasificación, incorporación, desvinculación y difusión de información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural nacional. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá asimismo implementar catálogos virtuales y otros sistemas de bases de datos para la gestión de la información del patrimonio cultural.”;

Que, el artículo 40 de la Norma *Ibíd*em, establece que: “*De la incorporación de información al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su jurisdicción al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que señale el INPC.”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio.”;*

Que, el artículo 62 del Reglamento *ut supra*, manda que: “*De los criterios generales de la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.- Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización. La salvaguarda del patrimonio cultural Inmaterial se regirá por los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, interinstitucionalidad y manejo ético, considerándose el carácter dinámico de las manifestaciones y evitando su descontextualización y menoscabo. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, establecerá las políticas para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial y coordinará su aplicación con las entidades públicas, privadas, comunitarias y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, en concordancia con lo establecido en la Ley.”;*

Que, la Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, de Transferencia de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales reformada, prescribe que: “*Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial. (...) 13. Elaborar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.”;*

Que, la Disposición General Décima Primera de la Resolución en mención, determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su circunscripción territorial al Sistema de Información del Patrimonio Cultural, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que el ente rector de la materia emita para el efecto.”;*

Que, la Disposición General Décima Segunda, expresa que: “*El ente técnico nacional de la competencia*

validará y actualizará permanentemente el inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural nacional en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural.”;

Que, el artículo 7 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial - Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-126 de 30 de julio de 2018, establece que: *“Registro del Patrimonio Inmaterial.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanente actualizado de las manifestación culturales que corresponden al patrimonio cultural inmaterial de su jurisdicción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos o de Régimen Especial incluirán el registro de las manifestaciones culturales al Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE), que se lo deberá hacer bajo el asesoramiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el formato y metodología de las fichas establecidas para el efecto. Los registros generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial, y considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional. (...).”;*

Que, el artículo 16 de la Normativa Técnica ut supra, dispone que: *“La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se construye como un mecanismo de salvaguardia de las manifestaciones, usos tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. Son fines en la La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador: a) Generar medidas y acciones de protección y salvaguardia de manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural inmaterial. b) Fomentar el respeto y la valoración del patrimonio inmaterial y la diversidad cultural del país; c) Motivar la cohesión social y la participación ciudadana; d) Coadyuvar en los procesos de fortalecimiento de la identidad de las comunidades y grupos sociales.”;*

Que, el artículo 18 de la Normativa Técnica Ibídem, manda que: *“Requisitos para la solicitud de postulación.- La solicitud de postulación para la incorporación en la Lista Representativa Nacional, se deberá ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural con la siguiente documentación: a) Formulación de postulación debidamente suscrito; b) Ficha de registro de la manifestación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE); c) Informe del GAD municipal o metropolitano que señala su aval y compromiso para la formulación del Expediente técnico y gestión del Plan de Salvaguardia. En caso de que la documentación sea presentada en una Dirección zonal del INPC, conforme la jurisdicción correspondiente, ésta tendrá la obligación de notificar a la matriz, respecto del inicio del proceso administrativo, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la presentación formal de la solicitud.”;*

Que, el artículo 19 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, prescribe que: *“Formulario de postulación.- La solicitud de postulación deberá contener al menos los siguientes datos: a) Identificación del o los proponentes; b) Nombre y datos de la persona a contactar, opcionalmente señalando domicilio judicial y/o electrónico para futuras notificaciones; c) Nombre de la manifestación; d) Localización de la manifestación (provincia, cantón, parroquia, localidad); e) Nombre de las comunidades o grupos portadores; f) Breve descripción de la manifestación (principales características, nivel de vigencia, formas de transmisión de los conocimientos); g) Justificación documentación (motivo de la solicitud y fundamentación de la importancia de la manifestación como patrimonio inmaterial). h) Consentimiento libre, previo e informado de los portadores (as) de la manifestación. i) Firma o firmas de responsabilidad de quien o quienes presenten la solicitud. (...).”;*

Que, el artículo 20 de la Normativa Técnica ut supra, determina que: *“Viabilidad de la postulación.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural verificará que toda la documentación se encuentre completa y evaluará la postulación de acuerdo a los siguientes criterios: 1. La manifestación cumple con los criterios del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo al artículo 8 de la presente normativa. 2. Se demuestra que el proceso es de carácter participativo y que se priorizan las manifestaciones que se encuentren en estado de vulnerabilidad o aquellas que justifiquen a plenitud la postulación como un mecanismo de salvaguardia de la manifestación. Los GADs facilitarán al INPC la información requerida para verificar el cumplimiento de estos criterios. En caso de no cumplir con uno o varios de los requisitos, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá solicitar que se complete la información dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación al o a los peticionarios. En el*

caso de no completarse la información dentro del término señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, en cuyo caso el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente. Si la documentación se encontrare completa, de conformidad con los requisitos y criterios establecidos en el presente instrumento, se emitirá una respuesta favorable y se procederá a recomendar al solicitante la formulación del expediente. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitirá el correspondiente informe y notificará a los peticionarios y al Ministerio de Cultura y Patrimonio respecto a la viabilidad o no de la postulación en un plazo máximo de quince (15 días laborables).”;

Que, el artículo 21 de la Normativa Técnica *Ibídem*, expresa que: *“Facultad de presentar el Expediente Técnico.- Una vez que la postulación haya sido calificada como viable, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará a los peticionarios la entrega del Expediente Técnico que deberá contener: a) Investigación. Documento que deberá describir y analizar los contextos temporales, espaciales, simbólicos, sociales y económicos relacionados a la manifestación, para lo cual, los solicitantes podrán contar con la asesoría técnica del INPC y de los GADS municipales o metropolitanos, instituciones de investigación como Universidades que proporcionarán las orientaciones metodológicas correspondientes. B) Plan de Salvaguardia. Sobre la base de lo establecido en el cap. IV de la presente normativa, este documento deberá contener el detalle de las acciones en la misma (mapa de actores); el detalle de los recursos (técnicos, económicos, humanos o de otra características) con el que los actores contribuirán a este plan; un cronograma de ejes de trabajo, actividades, plazos y ejecutores, según las orientación metodológicas correspondientes.”;*

Que, el artículo 22 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, establece que: *“Evaluación del Expediente Técnico.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural analizará y validará la investigación y el Plan de Salvaguardia presentados por el peticionario, y emitirá el informe correspondiente en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la presentación del Expediente. El INPC podrá solicitar un alcance al contenido de la investigación o del Plan de Salvaguardia, de ser el caso, a ser entregado en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación al peticionario. Si no se completare la información dentro del término señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, en cuyo caso el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se pronunciará al respecto y archivará el trámite, sin perjuicio de que se presente nuevamente.”;*

Que, el artículo 23 de la Normativa *ut supra*, dispone que: *“Incorporación en la Lista Representativa.- La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará al Ministerio de Cultura y Patrimonio la incorporación de la manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador, anexando para el efecto el expediente completo y los informes correspondientes. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, emitirá el informe de viabilidad a través de la Subsecretaría de Patrimonio sobre la incorporación o no de la manifestación en la Lista Representativa; y de considerarse viable, emitirá viable, emitirá el correspondiente Acuerdo Ministerial.”;*

Que, el artículo 24 de la Normativa Técnica *Ibídem*, manda que: *“Proceso de seguimiento y evaluación de los planes de salvaguardia.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos realizarán una evaluación anual de los Planes de Salvaguardia de las manifestaciones incorporadas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, sobre la base de los instrumentos técnicos emitidos. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizará el seguimiento de este proceso.”;*

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el Art. 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que, con Informe Técnico Nro. IT-DPPPC-2024-0009 de 26 de marzo de 2024, de Incorporación en Lista Representativa de la Manifestación Cultural el Desafío del Trompo, elaborado por la Dirección de

Política Pública de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, el cual en su parte pertinente concluye: "(...) **4. CONCLUSIONES** (...) Una vez revisada la Normativa Técnica Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, Capítulo V, "DE LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ECUADOR"; la "Guía metodológica para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial"; los documentos de respaldo de la manifestación (formulario de postulación; ficha SIPCE; consentimiento libre, previo e informado; informe de diagnóstico de la manifestación; plan de salvaguardia); Informes Técnicos emitidos por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; se concluye que la manifestación "Desafío del trompo", cumple con todos los requisitos y procedimientos para la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador (...). Y, recomienda: **5. RECOMENDACIONES:** (...) - Con lo expuesto se recomienda, proceder con el trámite respectivo para la emisión del Acuerdo Ministerial que incorpore la manifestación cultural "Desafío del trompo" en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador. (...)."

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-SPC-2024-0068-M de 27 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, remitió al Vicedespacho, el Informe No. IT-DPPPC-2024-0009, de 26 de marzo de 2024, para conocimiento y validación, mismo que mediante Hoja de ruta de Quipux - Memorando Nro. MCYP-SPC-2024-0068-M de 27 de marzo de 2024, el Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: "(...) Estimada Ministra, se ha procedido a revisar el Informe Nro. IT-DPPPC-2024-0009 de INCORPORACIÓN EN LISTA REPRESENTATIVA DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL EL DESAFIO DEL TROMPO, y no se cuenta con observaciones; por lo tanto, se valida el documento para continuar con el trámite correspondiente. (...)". Por lo que la máxima autoridad, mediante sumilla inserta en el mencionado Memorando, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: "(...), proceder con el criterio jurídico (...);"

Que, con Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0198-M, de 16 de abril del 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remite el Informe de Criterio Jurídico, en el cual, luego de revisada la documentación concluye que es jurídicamente viable, y recomienda a la máxima autoridad proceder con la elaboración del respectivo acuerdo Ministerial, por lo que mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del Sistema Quipux, la máxima autoridad, señaló: "proceder con la elaboración del acuerdo";

Que, según el Plan de Salvaguardia, las manifestaciones son reconocidas por las comunidades, y sus portadores recibieron los conocimientos de sus antepasados por que se transmite de generación en generación, y permanece vigente hasta la actualidad; la misma se practica desde mediados del S. XIX en la cabecera cantonal de Cotacachi, es el escenario donde Kichwas y mestizos mantienen dentro de sus prácticas culturales de religiosidad popular o actividades lúdicas – deportivas el desafío del trompo, mediante la toma del espacio público como lugar de reunión, en donde se produce un encuentro familiar y comunitario de intercambio de saberes, técnicas y destrezas. Y contribuye a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a tomar conciencia de su importancia, a propiciar el diálogo y fortalecer la participación comunitaria, y se ha dinamizado con los años y se adecuó a las necesidades de sus portadores manteniendo su esencia ancestral, así como promueve la valoración social del patrimonio inmaterial a través de la participación activa de los portadores y de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, mediante el análisis de los diferentes actores y su rol en la salvaguardia de la manifestación;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada "Desafío del Trompo", ubicado en la Provincia de Imbabura, cantón Cotacachi, parroquia El Sagrario, localidad Cotacachi"; y, promover la salvaguardia de ésta

manifestación cultural, con la finalidad de fomentar su continuidad y vigencia para las generaciones actuales y venideras.

Artículo 2.- Reconocer el Plan de Salvaguardia, como un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de la manifestación cultural denominada “Desafío del Trompo”; toda vez que en su construcción se han aplicado los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, intersectorialidad, manejo ético y corresponsabilidad.

Artículo 3.- Encargar a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial de la incorporación manifestación cultural denominada “Desafío del Trompo”, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cotacachi, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y notificar con todo el expediente generado a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin que forme parte del Sistema Integral de Información Cultural – SIIC.

Artículo 4.- Encargar al titular del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la incorporación en el registro digital permanente y actualizado a esta manifestación cultural.

Artículo 5.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente reglamento a todos los servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUÑOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00023-A**SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna prevé: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 344 segundo inciso de la Ley Fundamental prescribe: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, los literales j) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señalan: “*(...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...) u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento; (...)*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “[...] *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. [...]*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de*

la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dice: “[...] *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.* [...]”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: “[...] *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.* [...]”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* [...]”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “[...] *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “[...] *La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad y la Innovación, indica: “[...] *Toda transferencia, autorización de uso o licencia sobre cualquier derecho de propiedad intelectual o solicitud en trámite, deberá inscribirse ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales. Las transferencias, autorizaciones de uso o licencias de propiedad industrial surtirán efectos a partir de su inscripción ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales*”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad y la Innovación, establece: “[...] *Las obras susceptibles de protección comprenden, entre otras, las siguientes: “1. Las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma* [...]”;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad y la Innovación sobre la disposición de los derechos de autor, prevé: “[...] *Con sujeción a las normas de este Libro, se reconoce la facultad de los autores y demás titulares de derechos de*

disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia.”; (Énfasis fuera del texto original)

Que, el artículo 166 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad y la Innovación sobre los contratos de transferencia de uso de derechos de autor o de explotación de obras por terceros, señala: “[...] *Los contratos sobre [...] autorización de uso [...] por terceros deberán otorgarse por escrito [...]. Salvo pacto en contrario, el autor conservará la facultad de explotar las obras en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente la explotación normal que realice el cesionario. Además, cuando corresponda, durarán el tiempo determinado en los mismos contratos. En dichos contratos, el autor garantizará la autoría y la originalidad de la obra. Así mismo, se entenderá incluida, sin necesidad de estipulación expresa, la obligación de respetar los derechos morales del autor.”;*

Que, el artículo 167 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad y la Innovación respecto de las formas de explotación de una obra, determina: “*Las diversas formas de explotación de una obra son independientes entre sí y, en tal virtud, los contratos se entenderán circunscritos a las formas de explotación expresamente estipuladas y, salvo pacto en contrario, a las que se entiendan comprendidas según la naturaleza del contrato o sean indispensables para cumplir su finalidad.*

Así, la cesión o licencia del derecho de reproducción implicará la del derecho de distribución mediante venta u otro título de los ejemplares cuya reproducción se ha autorizado.

Se entenderán reservados todos los demás derechos así como los derechos sobre las formas de explotación inexistentes o desconocidas al tiempo de la celebración del contrato.

Salvo estipulación en contrario, los contratos tendrán una duración de diez años y estarán limitados al territorio del país en donde se celebró el contrato.

La cesión de derechos queda limitada a las modalidades de explotación expresamente previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen. [...]”; (El resaltado me corresponde)

Que, el artículo 197 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad y la Innovación sobre la autorización para la transmisión de una obra de radiodifusión, ordena: “[...] *La autorización para la transmisión de una obra excluye el derecho de volverla a emitir o explotarla públicamente, salvo pacto en contrario. Para la transmisión de una obra hacia o en el exterior se requerirá de autorización expresa del autor o su derechohabiente, excepto la transmisión de una obra por medios digitales u otros que naturalmente impliquen la posibilidad de transmisiones por la Internet o transfronterizas que, salvo pacto en contrario, conllevan la autorización para su transmisión hacia o en el exterior.”;* (Énfasis fuera del texto original)

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: “[...] *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. [...]*”;

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, señala dentro de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Educación, entre otras: “[...] *k) Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente; [...]*”;

Que, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión de la Dirección Nacional de Tecnologías para la

Educación: “Proponer políticas para la apropiación de tecnologías para el aprendizaje y comunicación educativa en los ambientes en los que se desarrollen los procesos de enseñanza-aprendizaje con el fin de lograr una comunidad educativa cada vez más empoderada.”; y entre sus atribuciones y responsabilidades están: [...] g. *Elaborar documentos técnicos, metodológicos y normativos para el uso de las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento en el Sistema Nacional de Educación.* [...] i. *Gestionar un entorno virtual de colaboración edu-comunicativa.* [...] l. *Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2024-00306-M de 27 de febrero de 2024, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir solicitó al Viceministro de Educación: “[...] considerando la necesidad de ejecutar procesos de recepción y/o entrega de derechos de difusión de productos educomunicacionales de la franja de radio y televisión Educa, del Ministerio de Educación, me permito solicitar, se disponga a quien corresponda, la emisión de una DELEGACIÓN formal para que la Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación, realice la suscripción de documentos de cesión de derechos de transmisión y difusión de material en cualquier plataforma o canal de la gestión EDUCA [...]”; memorando en cuya sumilla inserta el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] por favor, elaborar la designación sobre la base de este requerimiento para suscripción del señor ministro [...]”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en los literales j) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- DELEGAR al/la Director/a Nacional de Tecnologías de la Educación para que, a nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, previo al cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable, ceda la transmisión y difusión de material educomunicacional de cualquier plataforma o canal de la gestión **EDUCA** de propiedad de esta Cartera de Estado, a través de la suscripción de los instrumentos jurídicos que correspondan.

Art. 2.- DELEGAR al/la Director/a Nacional de Tecnologías de la Educación para que a nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, previo al cumplimiento de la normativa aplicable, suscriba todos los documentos que se requieran para ejecutar los instrumentos jurídicos que se suscriban en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, ante entidades gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o extranjeras.

Art. 3.- El delegado informará de manera permanente al titular de esta Cartera de Estado sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

Art. 4.- El funcionario delegado estará sujeto a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico

Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General publicará el presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento en la página Web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN**



REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-059**

Abg. Ivonne Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, el mismo que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que en los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el liquidador y que no podrán ser liquidadores de una empresa

pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo;

Que el numeral 1 del artículo 59 de la Ley Orgánica ibídem establece, entre otras atribuciones del liquidador, la de: *“Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación”*;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que el liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros; y, que en el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar;

Que el artículo 61 de la citada Ley Orgánica determina las razones por las cuales terminan las labores del liquidador;

Que el segundo inciso del artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Se exceptúan los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentran en mora con entidades o empresas públicas o que administren recursos públicos, si previo a la obtención del nombramiento o contrato, se hace constar en la declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, el detalle de la deuda y del convenio o facilidades de pago suscrito entre el deudor y el acreedor.”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo tendrá la siguiente competencia: *“(…) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que el artículo 52, literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que es competencia de las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales cumplir las funciones que la Ley Orgánica del Servicio Público dispone y aquellas delegadas por el Ministerio del Trabajo;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.778 de 13 de junio de 2023, reformado a través de Decretos Ejecutivos Nro. 184 de 27 de febrero de 2024 y Nro. 200 de 19 de marzo de 2024, se estipula en el artículo 4 que: *“En el caso de designación de nuevos liquidadores, corresponderá al Directorio de cada empresa pública la determinación de la modalidad contractual y de forma y monto de la remuneración que percibirán.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 184 de 27 de febrero de 2024, reformado a través de Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 19 de marzo de 2024, se dispuso la extinción de la Empresa Coordinadora de

Empresas Públicas - EMCO EP, estableciéndose en la Disposición General Primera que: *“El Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo de la coordinación y supervisión de las acciones inherentes de las empresas públicas en liquidación creadas por la Función Ejecutiva. Los liquidadores de las referidas empresas formarán parte de la nómina de los ministerios receptores a excepción del liquidador de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP”*;

Que la Disposición General Cuarta del mencionado Decreto señala que: *“El Ministerio del Trabajo expedirá la normativa necesaria para incorporar a los liquidadores de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva en liquidación, en la nómina de los ministerios receptores”*;

Que es necesario emitir los lineamientos para que puedan ser contratados los liquidadores de las empresas públicas de la Función Ejecutiva en liquidación, y formar parte de la nómina de los ministerios receptores correspondientes;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0171-O de 15 de abril de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió dictamen presupuestario favorable previo a la expedición del presente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA VINCULAR A LOS LIQUIDADORES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA EN LOS MINISTERIOS RECEPTORES

Artículo 1.- En los casos en que una empresa pública de la Función Ejecutiva inicie un proceso de liquidación, el Ministerio receptor, a través de su máxima autoridad o su delegado, aprobará los requisitos para el puesto de liquidador sobre la base del informe elaborado por su unidad de administración del talento humano o quien hiciere sus veces.

Artículo 2.- La remuneración mensual unificada del puesto de liquidador será determinada por el Directorio de la empresa pública de la Función Ejecutiva en proceso de liquidación, sobre la base del presupuesto del Ministerio receptor. Dicha remuneración deberá ser fijada considerando los grados de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior y, en ningún caso, la misma será superior al grado 6.

Artículo 3.- El liquidador será incorporado en el Ministerio receptor a través de un contrato de servicios ocasionales, considerando la remuneración mensual unificada determinada en el artículo anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia del presente Acuerdo Ministerial; y, en caso de incumplimiento, comunicará de inmediato a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- El Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación, ni comprometerá recursos financieros adicionales del Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el caso de los liquidadores que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo hayan sido designados por el Directorio de una empresa pública en proceso de liquidación, que se encuentran en la nómina de EMCO EP, dicha entidad remitirá a cada Ministerio receptor el expediente que corresponda, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la expedición de este Acuerdo.

El Ministerio receptor revisará lo determinado en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo e incorporará en su nómina al liquidador a partir del 1 de mayo de 2024, y en caso de ser necesario, ajustará la remuneración mensual unificada.

Para el caso de los liquidadores que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo hayan sido designados por el Directorio de una empresa pública en proceso de liquidación, su incorporación en la nómina del Ministerio receptor correspondiente no se considerará como un nuevo ingreso y por consiguiente no se podrá aducir inhabilidad especial por mora, cuando la misma responda al ejercicio de su cargo como liquidador.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**IVONNE ELIZABETH
NÚÑEZ FIGUEROA**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0075-R**Quito, 22 de abril de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibíd*em en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2014, publicó la Primera Edición de la Norma Técnica Internacional ISO 5149-1 Refrigerating systems and heat pumps — Safety and environmental requirements — Part 1: Definitions, classification and selection criteria. Para el año 2015 se publicó la Enmienda 1 correspondiente a la corrección de QLAV, QLMV, y en el año 2021 se publicó la Enmienda 2 correspondiente a la actualización del Anexo A y la tabla de refrigerantes.

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional (ISO 5149-1:2014 + AMD.1:2015 + AMD. 2:2021) como la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5149-1, Sistemas de refrigeración y bombas de calor — Requisitos de seguridad y ambientales — Parte 1: Definiciones, clasificación y criterios de selección (ISO 5149-1:2014 + AMD.1:2015 + AMD. 2:2021)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0197** de 15 de abril de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5149-1, Sistemas de refrigeración y bombas de calor — Requisitos de seguridad y ambientales — Parte 1: Definiciones, clasificación y criterios de selección (ISO 5149-1:2014 + AMD.1:2015 + AMD. 2:2021)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5149-1, Sistemas de refrigeración y bombas de calor — Requisitos de seguridad y ambientales — Parte 1: Definiciones, clasificación y criterios de**

selección (ISO 5149-1:2014 + AMD.1:2015 + AMD. 2:2021), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5149-1, Sistemas de refrigeración y bombas de calor — Requisitos de seguridad y ambientales — Parte 1: Definiciones, clasificación y criterios de selección (ISO 5149-1:2014 + AMD.1:2015 + AMD. 2:2021)**, que especifica los requisitos para la seguridad de las personas y los bienes, proporciona orientación para la protección del medioambiente y establece procedimientos para la operación, mantenimiento y reparación de sistemas de refrigeración y la recuperación de refrigerantes.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5149-1:2024 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

cy/pa



RESOLUCIÓN Nro. SNGR-058-2024**M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 61, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85, señala: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95, manifiesta: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, estipula: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, señala: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3. Elaborar presupuestos gubernamentales de los gobiernos.*
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos*

permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 278, numeral 1, manifiesta: “Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, estipula: “(...) El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390, establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, establece: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98, señala: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales (...);

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 52, estipula: “Los consejos ciudadanos sectoriales.- Son instancias sectoriales de

diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán autoconvocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes. El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 53, manifiesta: *“Los consejos ciudadanos sectoriales deberán cumplir con las siguientes funciones: 1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional; 2. Proponer al ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales; 3. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales; 4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes; 5. Generar debates públicos sobre temas nacionales; 6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y, 7. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 54, indica: *“De la composición de los consejos ciudadanos sectoriales.- Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 55, cita: *“Planificación participativa intersectorial.- Los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas”;*

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 1, manifiesta: *“La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del*

Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico (...);

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 23, estipula: *“La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...);*

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala: *“La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”;*

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo*

posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, sicionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil y se creó la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos; adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que

hasta ese momento le correspondían en materia de Defensa Civil, a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA;

Que, mediante Resolución Nro. 039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en la que se establece un régimen desconcentrado de gestión, a través de la creación de 9 Coordinaciones Zonales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 656, de 13 de abril de 2015, el Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República de la época, expidió el *“Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales”*, de aplicación obligatoria para todos los ministerios sectoriales, organizaciones sociales y actores de la sociedad civil organizada que integren y/o participen en los consejos ciudadanos sectoriales;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-073-2018, de 27 de junio de 2018, la Lcda. Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Gestión de Riesgos de la época, resolvió expedir el *“Reglamento del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos (CCSSGR)”*; cuyo objeto es establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos, como instancia de diálogo, deliberación, seguimiento, acompañamiento ciudadano en el proceso de evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial, así como establecer el mecanismo para la discusión de los lineamientos, seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común y el sumak kawsay o buen vivir;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos (CCSSGR), emitido con Resolución Nro. SGR-073-2018, cita: *“(...) En caso de que el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tenga más de 6 meses de inactividad, la Secretaría de Gestión de Riesgos, podrá resolver la disolución y convocar a la conformación de un nuevo Consejo Ciudadano Sectorial”*;

Que, mediante Acta Constitutiva de 22 de agosto de 2018, consta que se reunieron de manera voluntaria y con consentimiento propio los ciudadanos y ciudadanas de la sociedad civil organizada; sesión en la que, se conformó el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos; y, se eligió la Directiva del mismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre de 2023, el Señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, designó al Señor. Jorge Raúl Carrillo Tutivén como Secretario de Gestión de Riesgos;

Que, con memorando Nro. SNGR-SRR-2024-0048-M, de 28 de marzo de 2024, la Mgs. Diana Salazar Valenzuela, en calidad de Subsecretaria de Reducción de Riesgos, remitió para conocimiento de la máxima autoridad

institucional, el Informe Nro. SRR-DFDC-ELCV-001, de 16 de febrero de 2024, elaborado por el Lcdo. Edgar Cottallat Villao, Analista de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades; y, revisado y aprobado por la Mgs. Stefany Gilces Bravo, Directora de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades en Gestión de Riesgos; documento que en lo pertinente cita:

“Conclusiones:

La Secretaría de Gestión de Riesgos, cuenta con un Consejo Ciudadano Sectorial, que no ha tenido actividades desde el 2021 hasta la fecha, teniendo más de 6 meses inactivo. Según el artículo 3 del Reglamento del Consejo Ciudadano, en su último párrafo, dispone lo siguiente: “...más de 6 meses de inactividad, la Secretaría de Gestión de Riesgos, podrá resolver la disolución...”.

Recomendaciones:

Se recomienda poner en conocimiento a la Máxima Autoridad de la institución y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para dar trámite a lo expresado en el Reglamento del Consejo Ciudadano Sectorial donde dispone que al existir más de 6 meses de inactividad se podrá disolver. Se deberá considerar la pertinencia institucional de identificar las organizaciones a las que la SGR ha dado personería jurídica y en qué áreas de acción se desempeñan (respuesta, reducción, monitoreo o gestión de la información); y poder convocarlas para una nueva conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos”.

Que, con memorando Nro. SNGR-SRR-2024-0048-M, de 28 de marzo de 2024, la Mgs. Diana Salazar Valenzuela, en calidad de Subsecretaria de Reducción de Riesgos, solicitó a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la disolución del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en virtud de las conclusiones y recomendaciones establecidas en el Informe Técnico Nro. SRR-DFDC-ELCV-001;

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SNGR-SRR-2024-0048-M, la máxima autoridad institucional, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitir el informe jurídico correspondiente;

Que, con memorando Nro. SNGR-AJ-2024-0213-M, de 01 de abril de 2024, la Abg. Ericka Nativí Merchán, en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante; emitió el criterio jurídico, que en lo pertinente cita:

“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, de la revisión del marco legal citado, así como de lo señalado por la Subsecretaría de Reducción de Riesgos -área a cargo del Consejo Ciudadano Sectorial de la SNGR-, se determina que, el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se encuentra inactivo desde el año 2021; tiempo que es considerado para realizar la disolución correspondiente, toda vez que, la norma establece que en el caso de que el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de

Riesgos, tenga más de 6 meses de inactividad, la Secretaría de Gestión de Riesgos, podrá resolver la disolución y convocar a la conformación de un nuevo Consejo Ciudadano Sectorial.

En tal sentido, la Coordinación a mi cargo, recomienda a su autoridad disolver el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y, convocar a la conformación de un nuevo Consejo Ciudadano Sectorial, a fin de dar estricto cumplimiento al mandato constitucional y demás norma emitida en la materia”.

Con los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el memorando Nro. SNGR-SRR-2024-0048-M, de 28 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Salazar Valenzuela, en calidad de Subsecretaria de Reducción de Riesgos, mediante el cual remitió el Informe Nro. SRR-DFDC-ELCV-001; y, el memorando Nro. SNGR-AJ-2024-0213-M, de 01 de abril de 2024, suscrito por la Abg. Ericka Nativí Merchán, en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, por medio del cual, se emitió el criterio jurídico correspondiente.

Artículo 2.- DISOLVER el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos (CCSSGR), conformado mediante Acta Constitutiva de 22 de agosto de 2018.

Artículo 3.- DISPONER a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, que realice la convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Participación Ciudadana y demás normativa vigente aplicable en la materia.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, la supervisión y vigilancia para que el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cumpla y aplique las disposiciones establecidas en el “Reglamento del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos (CCSSGR)” y en la norma vigente emitida para su eficaz funcionamiento.

Artículo 5.- DISPONER a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, que realice el apoyo y acompañamiento necesario para que el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, desarrolle las funciones y actividades que le correspondan realizar en el marco de la norma vigente.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, para que realice la notificación del contenido de la presente Resolución, al Ministerio de Gobierno, institución coordinadora de los asuntos inherentes a los Consejos Ciudadanos sectoriales.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades, para que realice la socialización del presente instrumento jurídico, a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 8.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, a los diez días del mes de abril de 2024.

Difúndase, cúmplase y publíquese.-



M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.